



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Tras que los Sres. Alcaldes y Secretarías reúnan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo & Hijos, Plegaria, 14. (Paseo de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pagados al soltellar la suscripción.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su Alteza la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eugenia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.—Núm. 50.

La Excmo. Diputación provincial con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

Cumplidas en el respectivo expediente las formalidades establecidas en la ley de 2 de Octubre de 1877, esta Diputación acordó en sesión de ayer en uso de sus facultades, que desde primero de Julio del año próximo de 1881, se trasladó al pueblo de Benuza, la capitalidad del Ayuntamiento establecida hoy en el de Sigüenza.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos y demás efectos.

Leon 15 de Noviembre de 1880.

El Gobernador,
GERÓNIMO RUIZ Y SALVÁ.

ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 51.

El día 3 del actual salió de Trabajo del Camino Eusebio Ganado, y como se ignora su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás agencias de

mi autoridad que procedan á la busca de dicho individuo, cuyas señas se insertan á continuación, poniendo en mi conocimiento, caso de ser habido, el punto donde se encuentra y á donde se dirija.

Leon 18 de Noviembre de 1880.

El Gobernador,
GERÓNIMO RUIZ Y SALVÁ.

SEÑAS.

Edad 60 años, estatura regular, pelo y barba canos, viste capa color castaño, gorra de piel, sin camisa, polainas de cuero, todo muy deteriorado.

Circular.—Núm. 52.

El Sr. Gobernador civil de Lérida en telegrama de esta fecha me dice lo siguiente:

Ruego á V. S. se sirva ordenar la busca y captura de José Cinyana, natural de Porrera, Tarragona, estatura regular, barba cerrada, ojos oscuros nariz y boca regular, color moreno, y caso de ser habido remitirlo á mi disposición como responsable de varias estafas de que ha sido víctima un vecino de esta población.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad la captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Leon 18 de Noviembre de 1880.

El Gobernador,
GERÓNIMO RUIZ Y SALVÁ.

SECCION DE FOMENTO

Negociado de Carrteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre último, he acordado señalar el día 21 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conser-

vacion en el corriente año económico para el trozo 2.º de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña. cuyo presupuesto de contrata asciende á veintisiete mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas y setenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prescritos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes relativas á esta clase de servicios, en este Gobierno de provincia, hallándose en la Sección de Fomento á disposición del público el pliego de condiciones y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la obra. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado del modo que previene la referida Instrucción de 18 de Marzo de 1852.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto única y única entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja en cien pesetas por lo menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de veinticinco.

Leon 15 de Noviembre de 1880.

El Gobernador,
GERÓNIMO RUIZ Y SALVÁ.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Noviembre último por el Gobierno de la provincia de León, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material de conservación en el presente año económico para el trozo 2.º de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas. (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando ésta y llamando el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente)

Minas.

Por decreto de esta fecha he admitido la renuncia que ha presentado D. Urbano de las Cuevas, como apoderado de D. Reinoldo Brehem, registrador de la mina de arenas y tierras auríferas llamada Isabel, sita en término del pueblo de Rabanal de Abajo, Ayuntamiento de Villablino, paraje que llaman río Sil, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 18 de Noviembre de 1880.

El Gobernador,
GERÓNIMO RUIZ Y SALVÁ.

PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Octubre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Malz.	Garbanzos.	Arroz.	Acetate.	Vino.	Aguardt.	Vaca.	Carnero.	Tocino.	De trigo.	Cebada.
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Astorga..	18 25	11 75	15 50	»	» 80	» 65	1 05	» 50	1 10	» 80	» 80	1 75	» 05	» 04
La Bañera..	18 72	9 45	12 82	»	» 69	» 69	1 23	» 43	» 87	» 98	» 98	2 17	» 05	» 05
La Vecilla..	18 49	8 92	12 03	»	» 75	» 66	1 03	» 50	1 18	» 60	» 60	2 23	» 05	» 05
Leon..	19 13	9 56	11 78	»	» 95	» 80	1 11	» 37	1 07	1 09	1 09	2 17	» 04	» 04
Murias de Paredes..	21 50	13 10	15 40	»	» 85	» 60	1 19	» 40	» 90	» 90	» 90	2 17	» 08	» 06
Ponferrada..	18 45	11 35	14 30	»	» 82	» 75	1 07	» 34	» 87	» 89	» 89	2 17	» 04	» 04
Riádo..	24 80	16 10	19 75	»	» 80	» 88	1 00	» 45	» 90	» 90	» 90	2 17	» 09	» 06
Sabagna..	19 82	11 71	12 61	»	» 78	» 69	1 20	» 31	» 55	1 09	1 09	2 17	» 04	» 04
Valencia de D. Juan..	18 »	6 25	12 »	»	» 85	» 65	1 25	» 30	» 60	» 80	» 80	2 10	» 02	» 02
Villafraanca del Bierzo..	23 18	10 57	14 45	»	» 64	» 71	1 19	» 55	» 74	» 81	» 81	1 63	» 08	» 08
TOTAL.	200 34	108 77	140 32	»	7 53	6 88	11 92	3 96	5 78	5 86	5 86	20 75	» 54	» 48
Fracto medio gral. en la provincia	20 03	10 87	14 03	»	» 75	» 68	1 19	» 39	» 87	» 88	» 88	2 07	» 05	» 04

	Hectólitro.		Localidad.
	Pavetas.	Cénis.	
Trigo.	24	80	Riádo.
Idem máximo.	18	»	Valencia de D. Juan.
Cebada.	43	10	Murias de Paredes.
Idem mínimo.	6	25	Valencia de D. Juan.

Leon 13 de Noviembre de 1880.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Ignacio Herrero y Abia.—V. B.—El Gobernador interino, DEMETRIO SUAREZ VIGIL.

DON DEMETRIO SUAREZ VIGIL,
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA
NACION Y GOBERNADOR CIVIL INTER-
INO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por Mr. Ernesto María Bellos des Minieras, vecino de París, residente en el mismo, calle de Grange Batalliere, número 16, profesión Ingeniero civil, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias de la mina de arenas auríferas llamada *Juan de Arfe*, sita en término de Villarino, Ayuntamiento de Palacios del Sil, paraje llamado el Pozo de Padrino en el río Sil, y linda al N. con Peña del Padrino, E y O. E. río Sil, y S. con los arroyos de Valmayor, Ferrienza y monte llamado Metalafama; hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro del Pozo de dicho río Sil, desde este se medirán 26 hectáreas, aguas arriba del citado río, de forma que en lo posible constituya el cauce del río al ojo de cada hectárea, ó variando al tiempo de la demarcación que se haga por el Sr Ingeniero, la justa posición de estas según los cambios de dirección del río, formándose así el primer grupo de las 26 pertenencias, y para el segundo de las 14 restantes se tendrá por punto de partida el fijado para las

anteriores, y se distribuirán aguas abajo del río Sil en la misma forma que queda designado para el primero, fijándose en ambos grupos las corras pendientes estacas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigenta.

Leon 5 de Noviembre de 1880.

Demetrio Suarez Vigil.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

En el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio contra un acuerdo de esa Diputación provincial, denegando la segregación de varias fincas del término municipal de Villanueva de Gállego para agregarlas al de la capital de esa provincia, el Consejo de Estado en 28 de Setiembre último ha emitido el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dis-

puesto en Real orden de 30 de Julio último, ha examinado la Sección el recurso interpuesto contra un acuerdo en que la Diputación provincial de Zaragoza desestimó la solicitud dirigida á que decretase la segregación de varias fincas del término de Villanueva de Gállego para incorporarlas al de la capital de la provincia.

A este recurso se han unido los antecedentes que motivaron la resolución reclamada; y prescindiendo de otros vicios de que adolece la tramitación, se echa de ver desde luego una circunstancia que no ha llamado la atención de los interesados, de la Diputación ni del Gobernador de la provincia, y que basta por sí sola para invalidar el expediente.

La solicitud expresada fué promovida por nueve vecinos de Zaragoza y uno de Villanueva de Gállego; la zona cuya traslación de un término á otro pretendían contiene *sesenta* vecinos, á tenor del certificado que obra al folio 41; y según el art. 5.º de la ley municipal, «procede la segregación de parte de un término para agregarse á otros existentes cuando lo acuerde la mayoría de los vecinos de la porción que haya de agregarse, etc.»; de modo que no procedía ni procede esta alteración, porque nueve de los recurrentes, aunque propietarios en Villanueva de Gállego, no son vecinos de este pueblo, y la voluntad del único de aquellos que tiene este carácter no se podría nunca tomar en

cuenta cuando quedan 59 que no han hecho gestión alguna en el asunto.

Además, como acertadamente indica el Negociado respectivo de ese Ministerio, en todo el término de Villanueva hay 289 vaciados, y de consiguiente está muy lejos de contener 2 000 habitantes residentes, que es el número menor de que como condición precisa ha de contar todo término, en conformidad con el artículo 2.º de la ley orgánica ya citada. Si subsistiese en Ayuntamiento, es debido á la excepción establecida al final del mismo artículo, y según repetidamente se ha declarado, no se pueda permitir que los Municipios privilegiados se alejen más y más de aquella condición.

Se ha dicho, sin probarlo, que de antiguo han pertenecido á Zaragoza las fincas de que se trata, y que hace algunos años pasaron á Villanueva sin que se sepa cómo y en qué forma, con qué autorización y al amparo de qué ley formaron parte de este Municipio.

El Ayuntamiento contesta que si alguna porción de los predios se trasladó de un catastro á otro en 1852 y 1859, se hizo de común acuerdo de ambas corporaciones, con intervención de los empleados del ramo y sin oposición de nadie, y que la mayoría de aquéllos ha pertenecido á Villanueva desde tiempo inmemorial, y el que menos desde 1818.

De todas suertes el término es ha-

ve años el que ahora existe, y no se puede alterar sino en la forma y con las condiciones que prescribe la ley que rige en la materia.

Los informes de la Diputacion provincial de 25 de Febrero de este año, y del Gobernador de 26 de Junio siguiente, que se inclinan en cierto modo á apoyar la alteracion propuesta, no son de estimar, porque al evaluarlos no se han tenido presentes las razones que quedan expuestas ni otras que se omiten en obsequio de la brevedad.

Opina, por tanto, la Seccion que no fué procedente la solicitud de nueva vecindad de Zaragoza y uno de Villa nueva de Gállego, y que debe declararse nulo todo lo actuado en consecuencia de ella.

Y conformándose S. M., el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden y con devolucion del expediente original, lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880.—Lasala.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

En la reclamacion promovida por el Ayuntamiento de Constantí pidiendo la nulidad del acuerdo dictado por la Diputacion de esa provincia en 28 de Noviembre de 1878, que estimó el recurso de agravios formulado por D. Pedro Caselles y otros vecinos de Reus contra las cuotas excesivas que les fueron impuestas en el repartimiento general efectuado por dicho Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1876 77, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente informe:

«Esomo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Constantí pidiendo se declare nulo un acuerdo de la Diputacion provincial de Tarragona, por el que se estimó el recurso de agravios formulado por D. Pedro Ca-

selles y otros vecinos de Reus por su poner excesivas las cuotas que se les impuso en el reparto general efectuado por el Ayuntamiento de aquel pueblo para el año económico de 1876 á 77.

De los antecedentes resulta que los interesados recurrieron á la Diputacion en virtud del derecho que les otorgaba en materia de repartimientos la regla 7.ª del art. 138 de la ley municipal.

Vistos los artículos 66 de la provincial y el 33 de la de gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, que declara de la competencia de las Comisiones provinciales, como Tribunales contenciosos administrativos, el conocimiento de las cuestiones relativas al repartimiento y exaccion individual de toda especie de cargas generales, provinciales y municipales:

Considerando que apelado ante la Diputacion provincial un acuerdo municipal relativo á la imposicion de cuotas á propietarios fuisteros, la re-

solucion de la corporacion citada fué ejecutiva; y sintiéndose el Ayuntamiento agraviado por ella, debió reclamar en via contenciosa ante la Comision provincial, y no en alzada al Ministerio de la Gobernacion, que carece de competencia en el asunto:

Considerando que la jurisdiccion contenciosa concedida por la ley á la Comision provincial no es renunciable á voluntad de las partes, como pretende el Ayuntamiento recurrente;

Opina la Seccion que proceda declarar improcedente el recurso actual.

Y hallándose conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en sí mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la corporacion interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1880.—Lasala.—Señor Gobernador de la provincia de Tarragona.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.—E. M.

RELACION de los individuos de la clase de tropa á quienes por Real órden de 28 de Octubre último se les concede continuar percibiendo fuera de las filas las pensiones anejas á cruces de M. I. L. y M. M. de que se hallan en posesion.

Table with columns: CUERPOS, CLASES, NOMBRES, Cruces, Pesetas, Cents., Fecha en que ha empezado á disminuir (Dia, Mes, Año), PUNTO DE RESIDENCIA (Pueblo, Provincia).

Valladolid 13 de Noviembre de 1880.—El Coronel, Jefe de E. M., Hermeneges E. Samaniego.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan presentarse en la Caja de la Administracion económica á ventilar el cobro de las pensiones que se les conceden. Leon 15 de Noviembre de 1880.—El Brigadier, Gobernador Militar, Shelly.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Armunia.

El Ayuntamiento y Junta municipal que preside en sesion de este dia, acordó anunciar vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de este municipio con la dotacion anual de cien pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos con la obligacion de asistir á treinta familias pobres que le designará el Ayuntamiento.

Los aspirantes que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento sus solicitudes, título y demás documentos en el término de veinte dias, contados desde la

insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; pasado se proveerá. Armunia 14 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, José Antonio Nuevo.—El Secretario, Victor Alvarez.

Alcaldía constitucional de Valdesamario.

En poder de Benito Garcia Hernandez, domiciliado en el barrio de la Garandilla, hace dias se halla depositada una yegua que dice encontró perdida, cuyas señas se ponen á continuation. La persona de quien sea puede presentarse á recogerla trayendo documento del Alcalde del Ayuntamiento á que pertenezca el dueño para quedar á cubierto esta Alcaldía. Valdesamario 15 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Felipe Fernandez

Señas de la yegua.

Alzada regular, pelo negro, estrella en la frente, calzada de los dos pies, lunares en los costillares de los dos lados, herrada de los cuatro remos, un marco borrado figura de P en el cadril derecho, y al pié de él un 2.º vientre muy abultado, desprendiéndose del principal.

JUZGADOS

D. Julian Cerunda y Cerunda, Juez de primera instancia del partido de Medina de Rioseco.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sugeto que en el verano último estuvo sirviendo en casa de D. Andrés Balbuena, vecino de Berruecos, y manifestó llamar

se Manuel Perez y ser vecino de Iragre, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado y Escribania del infrascripto á declarar en la causa seguida en el mismo contra Miguel Mata Fidalgo, sobre estafa de mil pesetas.

Rioseco nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Julian Cerunda.—Por mandado de su señoría, Cesareo Artero Gonzalez.

Juzgado municipal de Corvillo de los Oteros.

Habiendo fallecido sin testar don Tadeo Mansilla, vecino de este pueblo, se avisa por medio del presente á todos los que se creen con opcion á

sus bienes como herederos del mismo, así como á sus acreedores ó deudores para que en el término de treinta días, se presenten provistos de los documentos necesarios á legitimar sus derechos.

Corvillón de los Oteros á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta.—El Juez municipal, Ignacio Lopez.

Juzgado municipal de Villaquilambre.

Debiendo proveerse con arreglo á las disposiciones vigentes al cargo de Secretario suplente, que resulta vacante en este Juzgado municipal, se convoca por el presente á los que adornados de las necesarias condiciones deseen obtenerlo, para que en el término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio, dirijan sus solicitudes al mismo Juzgado, acompañadas de los documentos que acrediten las circunstancias que puedan darles preferencia en su caso.

Villaquilambre 17 de Noviembre de 1880.—El Juez municipal, Juan Arias.

OFICINAS DE HACIENDA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875 que modifica la regla 20 de la 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre maestros que sirvan en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotacion.

Escuelas elementales de niños.

La de Grajal de Campos, en el partido de Sahagun, dotada con 325 pesetas.

La sustitucion de la escuela elemental de niños de Laguna de Negrillos, dotada con 510 pesetas.

Escuelas elementales de niñas.

La de Corporales, en el partido de Astorga, dotada con 416,50 pesetas.

La de Vega de Valcarlos, partido de Villafranca, con igual dotacion.

Escuelas incompletas de niñas.

Partido de Astorga.

La de Pradorrey, dotada con 125 pesetas.

Las de Bustos, Chana, Carneros, Cuevas de Valderabuey, Sopena, Manzanal, Porquero y Barrio de Tabladas, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de La Bañeza.

La de Aitobar, dotada con 150 pesetas.

Las de Villamontán y Requejo de la Vega, dotadas con 60 pesetas.

Las de Torneros de Jamúz, Casanuevos, Palacios de Jamúz, La Antigua y Villarín, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de Leon.

La de Ferral, dotada con 125 pesetas.

Las de Chozas de Arriba, Onzonilla, Casasola, Nava de los Caballeros, Rueda del Almirante, Carbajal de Rueda, Villacidayo, San Bartolomé, Val de San Miguel, Fogedo, Cuevas, Valdeñana, Cebanillas, Villafalé, Villigüer, Villacortada, Villimer, Rivaseca, Pobladora, Toldanos, Ruiforco, Valdevilla, Fontanos, Matucana, Villomar, Santa Olaja, Villabarbuda, Palazuelo, Vega de los Arboles, Montejos y la dal distrito de Villacell y Carbajosa, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de Murias de Paredes.

La de Pinos, dotada con 90 pesetas. Las de Lumajo, Cepedal, San Felix, Villarguero, Las Murias, Lago, Rioecuro, Orallo, Meroy, San Esteban de la Vega, Seguera, Miñera, Santa Eulalia, Murias de Ponjos, distrito de Camposalinas, Cornobras, Valdesmario, Rosales, Camposalinas y Sanjoanica de San Marcos, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de Pousferrada.

La de Carucedo, dotada con 125 pesetas.

La de Pozuelo y Villaviciosa de Perros, dotada con 62,50 pesetas.

Partido de Blado.

La de Buiron, dotada con 250 pesetas.

La de Corniero, dotada con 90 pesetas.

Las de Viego, Barniedo, Villafra, Casasuertes, Santa Marina, Sotillos y Olleros, Ciguera y Balbuena, Soto, distrito de Verdes y Pio, Besande, La Puente, Valmartino, Armada, Valdoré, Los Espejos, Llanaves, Boca de Huérgano, Salamon, Las Salas, Huelde, Vidanes, Retuerto, Vegacorneja, Cuécabra, Camposalillo, Las Muñecas, Carande, Prado, Cerezal, La Llama, Verdugo, Quintana de la Peña, Pequera, Ojejo, Anciles y Orcadas, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de Sahagun.

Las de San Miguel de Montañan, Joara, Villamudrio y San Martin de la Cueva, dotadas con 90 pesetas.

Las de Banejadas, Valdecapa, Vitambiera, Carrizal, Valdepolo, Villamondrin, Villalquiza, Valcuende, Castrillo, Aidea del Puente, Palacio, Herteros, Villalman, Arcayos, San Pedro de los Oteros, Sabechoros, Villaverde de la Chiquita, Villaclán, Villacera, Corcos, Quintanilla de Almanza y Llamas de Rueda, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de Valencia de D. Juan.

La de Campo, dotada con 175 pesetas.

Las de Benamariel y Benzolve, dotadas con 90 pesetas.

Las de Zalambillas, Pobladora de los Oteros, Morilla, Nava de los Oteros, Gigosa, Luengos, Malillos y Villilla de los Oteros, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de La Vecilla.

Las de los Barrios de Gordon, Llombara, La Valcucha y Alcedo y Puente de Alba, dotadas con 90 pesetas.

Las de Beberino, Llamera, Naredo, Carcedo, La Vecilla, Palazuelo de Boñar, Sopena de Curuño, Huergas, Vega de Gordon, Santa Lucia, Redilluera, Serrilla, Valle, Coladilla, Vozmediano, Villasiimpliz, Valdecasillo, Paradilla, Las Bodes, la del distrito de Villamanin, Fontun y Vento ailla, Barrio de las Ollas, Montuerto, Valdorra, Correcilla, La Serna y su distrito, Reneros, La Bandera, Rodillazo y Tabanedo, Valverdin y Pedros, Pendilla y Tonin, Golpejar y su distrito, Gallego, Cerulada, Ariztero, Villaverde de Cuerna, Llamazares, Redipueras, Villar, La Candana, Campochermoso, San Martin y Pobladora, Viadagos, Santa Colomba, Palacio de Valdelorme, Palazuelo de Boñar, La Braña, Felechas y Paradilla de Borden, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de Villafranca del Bierzo.
La de Berlanga, dotada con 125 pesetas.

Las de Fontoria, Pioros, y distrito de Campelo y Canedo, dotadas con 90 pesetas.

Las del distrito de Pobladora y Cala, Pereda, Suardol, Scribas, Villacumil, Balouta, Faro y Fria, dotadas con 62,50 pesetas.

Los maestros disfrutaran, además de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes acompañadas de la relacion de méritos y servicios y certificacion de buena conducta á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la misma provincia. Oviedo 8 de Noviembre de 1880.—El Rector, Leon Salmean.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Noviembre de 1880.

DIAS	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.				TOTAL de ambos clasos.
	Legítimos.		No legítimos.		TOTAL de vivos.	Legítimos.		No legítimos.		TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
1	1	1	2	1	3	0	0	0	0	0	3
2	1	1	1	2	3	0	0	0	0	0	3
3	1	1	1	2	3	0	0	0	0	0	3
4	1	1	1	2	3	0	0	0	0	0	3
5	1	1	1	2	3	0	0	0	0	0	3
6	1	1	1	2	3	0	0	0	0	0	3
7	1	1	1	2	3	0	0	0	0	0	3
8	1	1	1	2	3	0	0	0	0	0	3
9	1	1	1	2	3	0	0	0	0	0	3
10	1	1	1	2	3	0	0	0	0	0	3
Total.	3	6	9	2	3	5	14	1	1	2	16

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Noviembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL.		
	Solteros.	Casados.	Viuudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viuudas.	TOTAL.			
1	1	1	1	2	2	0	0	2	4		4
2	1	1	1	2	1	0	0	1	2		2
3	1	1	1	2	1	0	0	1	2		2
4	1	1	1	2	1	1	1	3	3		3
5	1	1	1	2	1	1	1	3	3		3
6	1	1	1	2	1	1	1	3	3		3
7	1	1	1	2	1	1	1	3	3		3
8	1	1	1	2	1	1	1	3	3		3
9	1	1	1	2	1	1	1	3	3		3
10	1	1	1	2	1	1	1	3	3		3
Total.	1	1	1	3	7	1	1	9	9		16

Leon 11 de Noviembre de 1880.—El Juez municipal, Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS
Arriendo de pastos de invierno, primavera y espigadero
Se hace de los de la Dehesa Encinal y Monte de las Peñas, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, término de Villalpando, con abundante riego y abrigo para los ganados. Los que se interesen en su arriendo, diríjanse al Administrador de dicho Señor Conde, quien les pondrá de manifiesto las condiciones del mismo. Villalpando 9 de Noviembre de 1880.—3-3.

OBRA NUEVA.
ENSAYOS LITERARIOS
por
D. EMILIO CASTELAR.
Forman un tomo en 8.ª mayor de 328 páginas de buen papel y esmerada impresión, y se vende á 12 reales en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6, Madrid: á donde deben dirigirse los pedidos, que serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en billetes ó sellos.
Imprenta de Gairó & hijos.